

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales adelantadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

**Parte Oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno Civil**

**Ferrocarriles**

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 22 de Junio próximo y hora de las once de la mañana para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.  
Madrid 10 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

32.—124.

**Diputación Provincial**

Contaduría.—Negociado 4.º

Año natural de 1900.—2.º Trimestre

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia en los primeros días del presente mes las cuotas del segundo trimestre

del año natural de 1900, en concepto de Contingente provincial y con el fin de que cumplan con el deber que la Ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando que los señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia

que de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la Ley vigente.

Madrid 5 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

29.—21.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

**CONTADURIA**

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero de 1900 hasta el día de la fecha.

	1900		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas y censos.....	54.776 92	5.790 37		48.986 55
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas....				
4 Repartimiento provincial.....	4.383.986 20	1.094.379 60		3.289.606 60
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	912.736 81	268.325 89		644.410 92
7 Ingresos extraordinarios.....		1.830 13	1.830 13	
8 Arbitrios especiales.....				
9 Empréstitos.....	61.430	3.657 50		57.772 50
10 Enajenaciones.....	1.326 724			1.326 724
11 Resultados.....		218.534 32	218.534 32	
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....				
13 Reintegros.....		577 70	577 70	
Valores á pagar.....				
Ampliación.....		46.906 86	46.906 86	
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.739.653 93</b>	<b>1.640.002 37</b>	<b>5.099.651 56</b>	
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.....	291.696	86.938 33		204 757 67
2 Servicios generales.....	137.923	30.699 66		107.223 34
3 Obras obligatorias.....	288 296 25	59 940 07		178 356 18
4 Cargas.....	2.062.413 72	260 630 11		1.801.783 61
5 Instrucción pública.....	41.799	9.005 01		32.793 99
6 Beneficencia.....	3.630.117 46	873 458 85		2.756.658 61
7 Corrección pública.....	75 053 27	16 000		59.053 27
8 Imprevistos.....	15.000	3.291 68		11 708 32
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	197.482 93	25.552 13		171.880 80
11 Obras diversas.....	2.000			2 000
12 Otros gastos.....	47.605	16.164 47		31.440 53
13 Resultados.....				
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....				
15 Valores á cobrar.....		52.536 89	52.536 89	
Ampliación.....				
<b>TOTAL.....</b>	<b>6 739.336 63</b>	<b>1 484 217 20</b>	<b>52.536 89</b>	<b>5.357.656 32</b>
Existencia en Caja.....		205.785 17		
<b>TOTAL.....</b>		<b>1.640.002 37</b>	<b>5.305 119 43</b>	

Madrid 30 de Abril de 1900.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

29.—13.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid**

**4.ª Zona**

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en la cuarta zona de esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 7 de los corrientes la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por industrial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 7 de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

33.—160.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último aprobada por Real decreto

de igual fecha, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de la oficina con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruído á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

*Provincia de Ciudad Real*

- D. Antero Ruiz Rincón.
- Francisco Morales Villaseñor.
- José Gallego Ortega.
- Julián Almoguera González.
- Manuel María del Villar.
- Excmo. Sr. Marqués de Villamediana.
- D. Nicolás Becerra Vital.
- Ramón Espino.
- Doña Concepción Martínez Pardo.

*Provincia de Málaga*

- Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo (su viuda).

*Provincia de Palencia*

- D. Gerardo Gandiola.

*Provincia de Valencia*

- Excmo. Sr. D. Pedro de Alcántara, Marqués de Javalquinto.
- Madrid 10 de Mayo de 1900.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.

33.—158.

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta zona para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Antonio Orallo por débito de la contribución industrial del primer trimestre de 1900, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación:

VALORACIÓN  
Pesetas

Dos mil rollos de papel pintado para decorado de habitaciones, diferentes clases y colores, á treinta céntimos uno .....	600
<b>TOTAL...</b>	<b>600</b>

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Magdalena, 19, principal, el día 28 del mes corriente, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento, que ascienden á 301 pesetas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los efectos pueden verse en la calle de Espoz y Mina, núm. 15, tienda, y los exhibe D. Antonio Orallo.

Madrid 8 de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

33.—161.

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta zona de esta capital para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha de ayer, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que se instruye contra D. Balbino Pérez por débito de la contribución industrial del primero al segundo trimestre de 1899 á 1900 y primero de 1900, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación:

VALORACIÓN  
Pesetas

Una anaquelaría, diferentes armas de fuego y objetos de pesca, cuya extensa relación figura en el expediente de apremio, y cuya tasación es de.....	570
<b>TOTAL.....</b>	<b>570</b>

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Magdalena, 19, principal, el día 26 del mes corriente, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación. El importe del débito, recargos y gastos del procedimiento asciende á la suma de 1.080 pesetas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los efectos que se subastan pueden verse en la calle de la Magdalena, número 19, patio, y los exhibe el depositario D. Julián C.

Madrid 9 de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

33.—162.

*Contribución accidental*

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 4 del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por accidental que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid 5 de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Alberto Domínguez.

33.—159.

**Ayuntamientos**

**Madrid**

*Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso*

El 9 del actual á las cuatro de la tarde, se verificará en este Centro, Costanilla de los Desamparados, 15, bajo, la subasta de una pollina, tasada por el Revisor Veterinario en 40 pesetas y cuya reseña es como sigue:

Burra torda, rucia, clara, dos años, un metro seis centímetros, esquilada á raya.

Servirá como tipo el justiprecio hecho de 40 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—El Teniente Alcalde, P. O., Jacinto Ayala.

32.—127.

En este Centro ha sido entregado el día 27 de Abril último un portamonedas viejo que contiene papeletas de empeño, el cual fué hallado en la vía pública.

Se entregará á la persona que justifique ser dueño del mencionado objeto, previa la oportuna garantía.

Madrid 1.º de Mayo 1900.—El Teniente Alcalde, Angel Ossorio.

32.—126.

**Cabanillas de la Sierra**

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 1899, con su período de ampliación, se exponen al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y oír las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en la ley Municipal.

Cabanillas de la Sierra 6 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eugenio Espinosa.—El Secretario, José Santos Pinilla.

32.—131.

**Coslada**

Hallándose terminadas las cuentas municipales de los seis meses del año 1899 y previo dictamen del Regidor Síndico, quedan fijadas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se presenten, y transcurridos que sean serán remitidas á la Superioridad para su aprobación si la mereciere.

Coslada 1.º de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro Lorenzo.—P. S. M., el Secretario, Federico Gutiérrez.

28.—998.

**Robregordo**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda con acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, los contribuyen-

tes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán relaciones juradas y por duplicado de la alteración que hubiesen sufrido en su riqueza imponible en términos de quince días; transcurridos no serán admitidas. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Robregordo 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan González.

30.—34.

**Valdemorillo**

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Valdemorillo 27 de Abril de 1900.—El Alcalde, Nicolás Orodea.

28.—997.

**Villanueva de la Cañada**

El Ayuntamiento de mi presidencia, sin perjuicio de lo que la Superioridad pueda disponer, ha acordado subastar los derechos de Consumos en esta localidad en la forma de libre venta por ramos separados, cuyo arrendamiento se hace por el tiempo que media desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre, ambos inclusivos del presente año.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento el día 19 del presente mes, desde las once de la mañana en adelante, verificándose conforme á lo prevenido en los artículos 278, 279 y 280 del Reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia por medio del presente llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Severiano Serrano.

29.—31.

**Villanueva del Pardillo**

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se anuncia la subasta á venta libre del arrendamiento de los derechos de consumos, alcoholes y sal durante año y medio, ó sea desde 1.º de Julio próximo al 31 de Diciembre de 1901, en cuatro grupos separados y bajo el tipo que se expresa á continuación.

**Primer grupo**

Carnes lanares, vacunas y cabrías, 224 pesetas 93 céntimos.

**Segundo grupo**

Tocinos, aceites, arroz etc., y sal común, 1.279 pesetas 43 céntimos.

**Tercer grupo**

Vinos, cervezas, aguardientes y alcoholes, 1.243 pesetas 33 céntimos.

**Cuarto grupo**

Trigo y sus harinas, 497 pesetas 87 céntimos.

Total del cupo y recargos, 3.245 pesetas y 56 céntimos.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 24 del actual, á las once de la mañana, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Villanueva del Pardillo 6 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.—P. S. M., Victoriano Escobar.

29.—23.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

## NEGOCIADO DE TERRITORIAL

### CONTRIBUCION SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA

REPARTIMIENTO de lo que por concepto de cupo para el Tesoro, é indemnizar á otros pueblos, corresponde satisfacer á todos los de esta provincia en el segundo semestre de 1900, según los repartimientos aprobados para el ejercicio de 1899-900, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Número de orden	PUEBLOS	CUPO	Para indemnizar	TOTAL	BAJA	LÍQUIDO
		para el Tesoro en el 2.º semestre 1900	á otros pueblos	—	por indemnización	á repartir
		Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos
<b>Primera Sección</b>						
1	Madrid.....	17.709 53	95 52	17.805 05	"	"
2	Ajalvir.....	8.020 39	42 43	8.062 82	"	"
3	Alcorcón.....	7.794 72	41 24	7.835 96	"	"
4	Aldea del Fresno.....	5.074 37	26 84	5.101 21	"	"
5	Alpedrete.....	1.523 73	8 06	1.531 79	"	"
6	Arganda.....	21.809 42	115 47	21.924 59	"	"
7	Becerril de la Sierra.....	3.313 28	17 53	3.330 81	"	"
8	Berzosa.....	805 22	4 26	809 48	"	"
9	Boadilla del Monte.....	6.224 76	32 92	6.257 68	"	"
10	Boalo (El).....	3.793	20 07	3.813 07	"	"
11	Brea.....	7.650 48	40 47	7.690 65	"	"
12	Cabanillas de la Sierra.....	1.437 46	7 60	1.444 76	"	"
13	Cadalso.....	4.640 46	24 55	4.664 71	"	"
14	Canillas.....	3.135 88	16 59	3.152 47	"	"
15	Canillejas.....	3.334 35	47 64	3.351 99	"	"
16	Carabanchel Alto.....	7.023 52	37 16	7.060 68	"	"
17	Carabanchel Bajo.....	7.444 41	39 38	7.483 79	"	"
18	Casarrubuelos.....	1.476 06	7 81	1.483 87	"	"
19	Chamartín de la Rosa.....	3.138 99	16 61	3.155 60	"	"
20	Collado Mediano.....	1.740 57	9 21	1.749 78	"	"
21	Colmenar del Arroyo.....	5.150 76	27 25	5.178 01	"	"
22	Colmenar de Oreja.....	37.554 09	198 67	37.752 76	"	"
23	Colmenarejo.....	1.961 84	10 38	1.972 22	"	"
24	Corpa.....	5.444 37	28 80	5.473 17	"	"
25	Coslada.....	3.276 70	17 33	3.294 03	"	"
26	El Molar.....	7.652 58	40 48	7.693 06	"	"
27	El Pardo.....	4.793 22	25 36	4.818 58	"	"
28	El Vellón.....	4.776 40	25 27	4.801 67	"	"
29	Fresno de Torote.....	4.440 75	23 60	4.464 35	"	"
30	Fuencarral.....	15.254 02	80 70	15.334 72	"	"
31	Galapagar.....	4.237 31	22 42	4.259 73	"	"
32	Getafe.....	23.257 83	123 05	23.380 88	"	"
33	Griñón.....	2.856 50	15 11	2.871 61	"	"
34	Humanes.....	2.898 11	15 33	2.913 44	"	"
35	La Hiruela.....	623 03	3 30	626 33	"	"
36	Las Rozas.....	5.420 66	28 68	5.449 34	"	"
37	Leganés.....	20.659 87	109 30	20.769 17	"	"
38	Loeches.....	10.204 73	53 99	10.258 72	"	"
39	Madarcos.....	694 79	3 68	698 47	"	"
40	Mangirón.....	2.341 81	12 39	2.354 20	"	"
41	Mejorada del Campo.....	8.305 45	44 01	8.349 46	"	"
42	Moralzarzal.....	2.052 04	10 86	2.062 90	"	"
43	Navacerrada.....	2.405 52	12 73	2.418 25	"	"
44	Navas de Buitrago.....	1.769 74	9 36	1.779 10	"	"
45	Orusco.....	4.887 22	25 86	4.913 08	"	"
46	Pedrezuela.....	2.265 64	11 99	2.277 63	"	"
47	Pezuela de las Torres.....	5.335 33	28 23	5.363 56	"	"
48	Pozuelo de Alarcón.....	9.511 65	50 32	9.561 97	"	"
49	Pozuelo del Rey.....	7.463 25	39 48	7.502 73	"	"
50	Prádena del Rincón.....	1.151 89	6 09	1.157 98	"	"
51	Ribas y Vacía-Madrid.....	9.652 55	51 07	9.703 62	"	"
52	Robledo de Chavela.....	5.735 39	30 34	5.765 73	"	"

Número de orden	PUEBLOS	CUPO	Para indemnizar	TOTAL	BAJA	LÍQUIDO
		para el Tesoro en el 2.º semestre 1900	á otros pueblos	—	por indemnización	á repartir
		Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
53	Rozas de Puerto Real.....	2.683 36	14 20	2.697 56	»	»
54	San Fernando.....	19.234 96	101 74	19.336 70	»	»
55	San Martín de la Vega.....	13.935 04	73 72	14.008 76	»	»
56	San Martín de Valdeiglesias.....	17.764 79	93 98	17.858 77	»	»
57	Serranillos.....	2.265 79	11 99	2.277 78	»	»
58	Sieteiglesias.....	851 57	4 50	856 07	»	»
59	Torrejón de la Calzada.....	1.643 93	8 70	1.652 63	»	»
60	Torrejón de Velasco.....	10.679 19	56 50	10.735 69	»	»
61	Torrelodones.....	2.588 66	13 69	2.602 35	»	»
62	Torremocha de Uceda.....	5.743 60	30 45	5.774 05	»	»
63	Torres.....	8.211 66	43 44	8.255 10	»	»
64	Valdeavero.....	4.171 29	22 07	4.193 36	»	»
65	Valdemorillo.....	11.953 45	63 24	12.016 69	»	»
66	Valdemoro.....	9.756 71	51 62	9.808 33	»	»
67	Valdeolmos.....	4.602 57	24 35	4.626 92	»	»
68	Valdepiélagos.....	4.936 37	26 11	4.962 48	»	»
69	Valdilecha.....	6.385 92	33 78	6.419 70	»	»
70	Valverde.....	2.384 90	12 62	2.397 52	»	»
71	Venturada.....	1.359 21	7 19	1.366 40	»	»
72	Villacanejos.....	5.919 60	31 32	5.950 92	»	»
73	Villavieja.....	1.261 16	6 67	1.267 83	»	»
74	Zarzalejo.....	2.604 62	13 78	2.618 40	»	»
Total de la I.ª Sección.....		482.062 79	2.552 45	484.615 24	»	»
<b>Segunda Sección</b>						
1	Alameda del Valle.....	2.079 89	8 58	2.088 47	»	»
2	Alcalá de Henares.....	24.965 37	103 03	25.068 40	»	»
3	Alcobendas.....	9.598 70	39 61	9.638 31	»	»
4	Algete.....	9.616 59	39 69	9.656 28	»	»
5	Ambite.....	4.859 01	20 05	4.879 06	»	»
6	Anchuelo.....	2.865 95	11 83	2.877 78	»	»
7	Aranjuez.....	42.120 33	173 82	42.294 15	»	»
8	Aravaca.....	3.094 45	12 77	3.107 22	»	»
9	Arroyomolinos.....	2.302 74	9 50	2.312 24	»	»
10	Barajas.....	17.562 20	72 48	17.634 68	»	»
11	Batres.....	3.738 01	15 43	3.753 44	»	»
12	Belmonte de Tajo.....	4.970 18	20 51	4.990 69	»	»
13	Berruete (El).....	1.297 61	5 36	1.302 97	»	»
14	Braojos.....	3.287 09	13 57	3.300 66	»	»
15	Brunete.....	8.293 80	45 27	8.339 07	»	»
16	Buitrago.....	3.828 95	15 80	3.844 75	»	»
17	Bustarviejo.....	6.207 93	25 62	6.233 55	»	»
18	Camarma de Esteruelas.....	8.375 10	34 56	8.409 66	»	»
19	Campo Real.....	14.261 29	58 85	14.320 14	»	»
20	Canencia.....	3.514 90	14 51	3.529 41	»	»
21	Carabaña.....	10.176 86	42	10.218 86	»	»
22	Cenicientos.....	7.227 91	30 37	7.258 28	»	»
23	Cercedilla.....	5.251 64	21 67	5.273 31	»	»
24	Cervera de Buitrago.....	660 98	2 73	663 71	»	»
25	Chapinería.....	4.864 17	20 07	4.884 24	»	»
26	Chinchón.....	34.460 15	142 21	34.602 36	»	»
27	Chozas de la Sierra.....	4.711 93	19 45	4.731 38	»	»
28	Ciempozuelos.....	17.466 03	72 08	17.538 11	»	»
29	Cobeña.....	5.090 65	21 01	5.111 66	»	»
30	Collada Villalba.....	2.879 26	11 90	2.891 16	»	»
31	Colmenar Viejo.....	34.212 86	141 25	34.354 11	»	»
32	Cubas.....	2.557 47	10 55	2.568 02	»	»
33	Daganzo de Arriba.....	11.916 43	49 31	11.965 74	»	»
34	El Alamo.....	4.769 89	19 68	4.789 57	»	»
35	El Escorial de Abajo.....	6.159 27	25 42	6.184 69	»	»
36	El Prado (Villa de).....	14.900 21	61 49	14.961 70	»	»
37	Estremera.....	12.240 82	50 52	12.291 34	»	»
38	Fresnedillas.....	2.353 40	9 71	2.363 11	»	»
39	Fuenlabrada.....	10.661 25	44	10.705 25	»	»
40	Fuente el Saz.....	10.335 98	42 65	10.378 63	»	»
41	Fuentidueña de Tajo.....	6.506 33	26 85	6.533 18	»	»
42	Garganta.....	3.460 86	14 28	3.475 14	»	»
43	Gargantilla.....	1.517 77	6 26	1.524 03	»	»

Número de orden	PUEBLOS	CUPO	Para indemnizar	TOTAL	BAJA	LÍQUIDO
		para el Tesoro en el 2.º semestre 1900	á otros pueblos		por indemnización	á repartir
		Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
44	Gascones .....	1.441 03	4 71	1.445 74	"	"
45	Guadalix .....	7.123 26	29 40	7.152 66	"	"
46	Guadarrama.....	5.005 16	20 66	5.025 82	"	"
47	Horcajo.....	1.502 68	6 20	1.508 88	"	"
48	Horcajuelo.....	1.252 51	5 17	1.257 68	"	"
49	Hortaleza.....	4.543 38	18 75	4.562 13	"	"
50	Hoyo de Manzanares .....	2.726 26	11 25	2.737 51	"	"
51	La Acebeda.....	1.346 39	5 56	1.351 95	"	"
52	La Cabrera de Buitrago.....	1.090 96	4 50	1.095 46	"	"
53	La Olmeda de la Cebolla.....	2.529 55	10 44	2.539 99	"	"
54	La Serna.....	927 34	3 83	931 17	"	"
55	Los Molinos.....	2.582 68	10 66	2.593 34	"	"
56	Los Santos de la Humosa.....	4.914 25	20 28	4.934 53	"	"
57	Lozoya.....	4.680 58	19 32	4.699 90	"	"
58	Lozoyuela .....	2.805 94	11 58	2.817 52	"	"
59	Majadahonda .....	6.070 59	25 05	6.095 64	"	"
60	Manzanares el Real.....	4.450 38	18 37	4.468 75	"	"
61	Meco.....	11.695 88	48 29	11.744 17	"	"
62	Miraflores de la Sierra.....	7.487 32	30 90	7.518 22	"	"
63	Montejo de la Sierra.....	2.148 17	8 87	2.157 04	"	"
64	Moraleja de Enmedio .....	3.176 12	13 12	3.189 24	"	"
65	Morata de Tajuña.....	18.941 37	78 17	19.019 54	"	"
66	Móstoles .....	9.368 90	38 66	9.407 56	"	"
67	Navalafuente .....	1.228 07	5 07	1.233 14	"	"
68	Navalagamella.....	6.623 07	27 33	6.650 40	"	"
69	Navalcarnero .....	23.495 08	97	23.592 08	"	"
70	Navarredonda.....	2.178 45	9	2.187 45	"	"
71	Navas del Rey.....	3.522 35	14 54	3.536 89	"	"
72	Nuevo Baztán.....	3.532 88	14 58	3.547 46	"	"
73	Oteruelo del Valle.....	1.329 31	5 49	1.334 80	"	"
74	Paracuellos de Jarama.....	12.831 05	53	12.884 05	"	"
75	Parla .....	9.069 36	37 43	9.106 79	"	"
76	Paredes de Buitrago.....	1.118 68	4 62	1.123 30	"	"
77	Patones .....	2.573 06	10 83	2.583 89	"	"
78	Pelayos.....	1.751 15	7 23	1.758 38	"	"
79	Perales de Tajuña.....	10.138 17	41 90	10.180 07	"	"
80	Pinilla del Valle.....	1.179 88	4 87	1.184 75	"	"
81	Pinto.....	17.422 52	72 79	17.495 31	"	"
82	Piñuécar.....	1.018 54	4 20	1.022 74	"	"
83	Puebla de la Mujer Muerta.....	969 17	4	973 17	"	"
84	Quijorna .....	3.987 47	16 48	4.003 95	"	"
85	Rascafría.....	6.147 87	25 37	6.173 24	6.173 24	"
86	Redueña.....	2.544 91	10 54	2.555 45	"	"
87	Ribatejada .....	5.865 03	24 20	5.889 23	"	"
88	Robledillo de la Jara.....	1.830 72	7 56	1.838 28	"	"
89	Robregordo.....	1.569 04	6 48	1.575 52	"	"
90	San Agustín.....	5.859 70	24 18	5.883 88	"	"
91	San Lorenzo.....	2.683 74	11 08	2.694 82	"	"
92	San Sebastián de los Reyes.....	16.379 24	67 59	16.446 83	"	"
93	Santa María de la Alameda.....	4.048 61	16 71	4.065 32	"	"
94	Santorcaz.....	5.289 59	21 83	5.311 42	"	"
95	Serrada.....	420 15	1 73	421 88	"	"
96	Sevilla la Nueva.....	3.264 35	13 47	3.277 82	"	"
97	Somosierra.....	1.331 29	5 49	1.336 78	"	"
98	Talamanca.....	9.056 65	37 38	9.094 03	"	"
99	Tielmes.....	8.394 28	34 64	8.428 92	"	"
100	Titulcia.....	2.233 29	9 22	2.242 51	"	"
101	Torrejón de Ardoz.....	13.661 52	56 38	13.717 90	"	"
102	Torrelaguna.....	17.133 21	70 71	17.203 92	"	"
103	Valdaracete.....	7.722 97	31 86	7.754 83	"	"
104	Valdelaguna.....	5.507 10	22 73	5.529 83	"	"
105	Valdemanco.....	986 14	4 07	990 21	"	"
106	Valdemaqueda.....	2.415 31	9 97	2.425 28	"	"
107	Valdetorres.....	7.097 56	29 29	7.126 85	"	"
108	Vallecas .....	16.991 24	70 12	17.061 36	"	"
109	Velilla de San Antonio.....	6.837 76	28 22	6.865 98	"	"
110	Vicálvaro.....	15.841 06	65 37	15.906 43	"	"
111	Villalvilla.....	6.553 73	27 05	6.580 78	"	"
112	Villamanrique de Tajo.....	5.397 69	22 36	5.420 05	"	"
113	Villamanta.....	8.213 86	33 90	8.247 76	"	"
114	Villamantilla.....	3.207 71	13 24	3.220 95	"	"
115	Villanueva de la Cañada.....	5.873 51	24 60	5.898 11	"	"

Número de orden	PUEBLOS	CUPO	Para indemnizar	TOTAL	BAJA	LÍQUIDO
		para el Tesoro en el 2.º semestre 1900	á otros pueblos	—	por indemnización	á repartir
		Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos
116	Villanueva del Pardillo.....	3.963 57	16 36	3.979 93	„	„
117	Villanueva de Perales.....	4.153 62	17 14	4.170 76	„	„
118	Villar del Olmo.....	4.887 65	20 17	4.907 82	„	„
119	Villarejo de Salvanés.....	19.876 26	82 03	19.958 29	„	„
120	Villaverde.....	20.021 31	82 62	20.103 93	„	„
121	Villaviciosa de Odón.....	13.218 22	55 28	13.273 50	„	„
Total de la 2.ª Sección.....		869.480 63	3.601 34	872.781 97	„	„
<b>Resumen general</b>						
IMPORTA LA 1.ª SECCIÓN.....		482.062 79	2.552 45	484.615 24	„	„
IMPORTA LA 2.ª SECCIÓN.....		869.480 63	3.601 34	872.781 97	6.173 24	„
Total general.....		1.351.243 42	6.153 79	1.357.397 21	6.173 24	„

Madrid 10 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

### Negociado de Territorial

#### CIRCULAR

Formado por esta Oficina el precedente repartimiento de la que por concepto de cupo para el Tesoro y demás que se expresa corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el 2.º semestre de 1900, ó sea en los meses de Julio á Diciembre, ambos inclusivos, para lo cual han servido de base los actuales repartimientos, según dispone el Real decreto de

4 de Enero del corriente año, resta sólo á esta Administración hacer á los repetidos Ayuntamientos y Juntas periciales, para su mejor observancia, las prevenciones siguientes:

1.ª Tan luego como reciban el periódico oficial, con el citado reparto, procederán los Ayuntamientos y Juntas periciales á distribuir lo que á cada contribuyente corresponda, en listas cobradoras, que formarán por duplicado, arregladas al modelo adjunto.

derá una sola matriz ó recibo, puesto que éstas han de cobrarse de una sola vez en el citado tercer trimestre, todo según previene el Real decreto de 4 de Enero del corriente año.

Del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales espera confiadamente esta Oficina que el servicio de que se trata quedará cumplido en el plazo que como improrrogable se fija, sin dar lugar á recordatorio ni á adoptar medidas de rigor que siempre le son enojosas.

Madrid 10 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, José García.

Diario oficial de Avisos y Gaceta de Madrid; y

Cuarto. Que transcurrido dicho plazo se procederá al cómputo de los votos y á la elección, sin exigir la previa ratificación de los interesados en las cartas.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores de dicha quiebra, cuyos domicilios se ignoran, se expide el presente en Madrid á 11 de Mayo de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Sande, Antero Martín Ibausti. 10.—P.

### Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 9 de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, en el despacho del que suscribe, la primera subasta pública para la adquisición de goma arábica durante el período de 1.º de Julio del corriente año hasta 31 de Diciembre de 1901.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo inserto á continuación.

Madrid 9 de Mayo de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reunidas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y con destino al expresado Establecimiento toda la goma arábica que sea necesaria para las labores de dicha Fábrica desde 1.º de Julio del corriente año á 31 de Diciembre de 1901, se comprometo á entregar la goma arábica que se expresa en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior al precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

33.—167.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
157 Telefono 134

Número de orden	NOMBRES	Cupo	10 por 100	Para	Recargo	Total	Vecindad
		para el Tesoro	transitorio (1) sobre cupo de urbana	indemnizar	municipal	repartido en el 2.º semestre	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	

(1) El 10 por 100 transitorio sólo se girará sobre las cuotas del Tesoro de urbana.

2.ª Para fijar individualmente el cupo para el Tesoro y el recargo municipal, el pueblo ó pueblos que utilicen este recurso, con los repartos de 1899-1900 á la vista, consignarán á cada contribuyente la mitad de lo que allí tengan por dichos conceptos de cupo para el Tesoro y recargo municipal, ó sea la mitad de las cantidades que se figuran en las casillas 8 y 9 de los repartimientos de rústica, y 6 y 7 en los de urbana.

3.ª Los Ayuntamientos que utilicen para atenciones de sus presupuestos la mitad del recargo municipal que acordaron imponer sobre las cuotas de los contribuyentes en el reparto dicho de 1899-900 lo acreditarán así, acompañando á una de dichas listas cobradoras co-

pia certificada de aquel acuerdo, pues de lo contrario no será admitido.

4.ª El servicio de que se trata, ó sea la remisión á esta Oficina de las citadas listas cobradoras, acompañadas de sus matrices respectivas, para su examen y censura, quedará cumplido antes del día 15 de Junio próximo venidero, plazo que se concede; advirtiéndoles que de no verificarlo sin otro aviso propondré al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de que habla el artículo 81 del Reglamento; y

5.ª Las cuotas que excedan de seis pesetas se extenderán las correspondientes matrices ó recibos, que se denominarán 3.º y 4.º trimestre de 1900, y para las otras, ó sea hasta seis pesetas, se exten-

### Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 1.º del actual por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de quiebra de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda, que se tramitan en el mismo, se ha acordado proceder á la reelección de cuatro Vocales del Consejo de Incantación de dicho ferrocarril, en virtud á haber renunciado este cargo D. Ramón Montero de Espinosa, D. Manuel Morales Bell, D. Eliseo de la Gándara y D. Miguel García Romero, que los desempeñaban, y se hace saber á los accionistas y acreedores interesados en la quiebra por medio del presente, previniéndoles:

Primero. Que dichos cuatro Vocales serán elegidos, uno por los accionistas, otro por los acreedores del primer grupo y dos por la pluralidad de los acreedores.

Segundo. Que éstos y dichos accionistas deben usar de su derecho de votación por medio de cartas dirigidas á este Juzgado á nombre del que autoriza.

Tercero. Que el plazo para presentarlas será el de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, ó sea el BOLETÍN,